

Una reforma 'de calado' de la Ley General Tributaria

POR FRANCISCO VAZQUEZ RIVAS Secretario de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE)

Si bien la Ley 58/2003, General Tributaria, reguladora de los aspectos básicos de los procedimientos tributarios y norma esencial para prevenir y combatir el fraude fiscal, ha sufrido retoques -el más importante por Ley 36/2006-, no ha sido hasta esta legislatura y bajo la amenaza de colapso en las cuentas públicas cuando se ha afrontado su reforma en profundidad. La Ley 7/2012 introdujo medidas novedosas en materia de prevención, como la limitación de pagos en efectivo o la declaración de bienes en el extranjero, pero también para combatir el fraude, bien en el terreno sancionador como sobre todo en el ámbito recaudatorio.

Si bien la Ley 58/2003, General Tributaria, reguladora de los aspectos básicos de los procedimientos tributarios y norma esencial para prevenir y combatir el fraude fiscal, ha sufrido retoques -el más importante por Ley 36/2006-, no ha sido hasta esta legislatura y bajo la amenaza de colapso en las cuentas públicas cuando se ha afrontado su reforma en profundidad. La Ley 7/2012 introdujo medidas novedosas en materia de prevención, como la limitación de pagos en efectivo o la declaración de bienes en el extranjero, pero también para combatir el fraude, bien en el terreno sancionador como sobre todo en el ámbito recaudatorio.

Con la Ley 34/2015 ahondamos y profundizamos en la reforma con cambios de gran calado. Se pone el dedo en la llaga de problemas importantes cuya resolución estaba pendiente, algunos de los cuales han causado verdaderos quebraderos de cabeza a las autoridades tributarias y un daño considerable a las arcas públicas y a la conciencia fiscal.

Hay cambios sin cabida en un análisis tan breve pero que no podemos dejar de mencionar. Por ejemplo, la posibilidad de aportar libros contables en el procedimiento gestor de comprobación limitada; las nuevas facultades de aclaración e interpretación de normas para la Dirección General de Tributos; las medidas en el ámbito económico-administrativo para agilizar su tramitación y mejorar su regulación, con hincapié en la tramitación telemática.

Destacable también la institucionalización de acuerdos con colectivos profesionales de asesoría fiscal, que redundará en mayor agilidad y seguridad jurídica de los procedimientos; el reflejo legal de la práctica administrativa y judicial de otorgar un valor relativo a la factura como medio de prueba de una operación, derivada de los fraudes instrumentados con facturación falsa; la mejor regulación del método de estimación indirecta de bases, último recurso en caso de falta absoluta de colaboración del obligado tributario; y la extensión de los efectos de la revocación del NIF a las cuentas bancarias, un hito más para una herramienta de enorme potencial frente a los fraudes más graves.

Hay otros de gran relevancia que merecen un mayor detalle y así, la posibilidad de exigir la aportación y llevanza telemática de libros de registro augura nuevos tiempos en las relaciones obligado-Administración, aunando una rápida y fiable fuente de datos para esta, con potenciales programas de ayuda que faciliten y abaraten los trámites de autónomos y pymes.

Destacable también es la distinción entre derecho a comprobar e investigar y derecho a liquidar, que permitirá obtener información de operaciones realizadas en períodos prescritos con efectos sobre la deuda tributaria de otros no prescritos, con un límite



No todos los casos de ingeniería fiscal deben sancionarse, pero su exoneración absoluta causa pérdidas recaudatorias

Bueno sería que el legislador aprovechara los períodos de mejora económica para introducir cambios

de 10 años para deducciones y compensaciones. Y, por supuesto, destacan los siguientes cuatro aspectos que son claves en esta reforma.

La apuesta por limitar conductas elusivas de grandes grupos que permite sancionar supuestos de conflicto de aplicación de la norma si se apartan del criterio fijado por la Administración. No todos los casos de ingeniería fiscal deben sancionarse, pero su exoneración absoluta alenta la planificación fiscal agresiva y la consecuente baja tributación, causante de sensibles pérdidas recaudatorias.

El incremento de los plazos del procedimiento inspector y la reducción de causas de interrupción que dotará de mayor seguridad jurídica y menor litigiosidad, evitando que importantes y costosas investigaciones se pierdan por la prescripción ligada a defectos en los plazos, lo que beneficiaba principalmente a grandes defraudadores o grandes empresas para cuya comprobación e investigación en profundidad no existía tiempo material.

El nuevo procedimiento para liquidar y recaudar expedientes con indicios de delito frente a la Hacienda Pública que equipara el trato dado a estos supuestos respecto a los que no se remiten a la jurisdicción penal, consumando el reto, iniciado por la Ley 7/2012, de coordinar procedimiento administrativo y penal para remediar la ineficacia de esta figura.

No pocos defraudadores han preferido la vía judicial pues su dilatada tramitación en diversas instancias, unida a la paralización de la acción administrativa, hacía inviable la ulterior reparación mediante el pago, problema agravado por penas poco disuasorias.

No obstante, la posible suspensión de las actuaciones de ejecución por el Juez -Código Penal puede limitar sus efectos.

Por último, la lista de morosos, camino alternativo para concienciar a la sociedad sobre el problema del fraude y los impagos en materia fiscal siguiendo la estela de la Ley Orgánica 10/2015, que regula la publicidad de sentencias por delitos fiscales.

Y es que la nueva lista no sólo busca incentivar el pago del deudor sino concienciar al ciudadano sobre las dimensiones y la escandalosa cotidianidad del fraude.

Nada mejor que cifras y nombres para ello, en el inicio de un camino por explorar, con un contenido informativo aún limitado.

Los inspectores de Hacienda seguiremos pidiendo y proponiendo medidas para prevenir y combatir el fraude que hagan más eficaz nuestra labor.

Bueno sería que el legislador aprovechara los períodos de mejora económica para introducir nuevos cambios, más fácilmente asimilables en esa coyuntura. Al fin y al cabo, la senda hacia el efectivo cumplimiento del mandato del artículo 31 de nuestra Constitución es la misma que conduce al necesario equilibrio entre ingresos y gastos públicos. Por el bien de todos.

Nada mejor que cifras y nombres para ello, en el inicio de un camino por explorar, con un contenido informativo aún limitado. Los inspectores de Hacienda seguiremos pidiendo y proponiendo medidas para prevenir y combatir el fraude que hagan más eficaz nuestra labor. Bueno sería que el legislador aprovechara los períodos de mejora económica para introducir nuevos cambios, más fácilmente asimilables en esa coyuntura. Al fin y al cabo, la senda hacia el efectivo cumplimiento del mandato del artículo 31 de nuestra Constitución es la misma que conduce al necesario equilibrio entre ingresos y gastos públicos. Por el bien de todos.